

2.º Ordenar la inscripción del mismo en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a las partes representadas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vds.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. representantes de la Empresa y trabajadores afectados.

En Madrid a 30 de marzo de 1978.

De una parte, la representación económica de «Edica, S. A.», y en su nombre, don Carmelo Ugarte La Banda y don Benito Garrido Jurado.

De otra parte, la representación social de «Edica, S. A.», compuesta por los siguientes señores, designados por los respectivos Comités de Empresa. Por el Comité de Madrid, don Miguel Antonio Revuelta Iturrieta, don Enrique Rebollar Abuin, don Evaristo Navarro Maseda y don Manuel Hernández Sánchez; por el Comité de Granada, don Rafael García Manzano y don Juan José Santiago Molina; por el Comité de Badajoz, don Fernando Pereira Regalado y don Gaspar García Moreno; por el Comité de La Coruña, don Nemesio Blanco Méndez y don José Luis Hermida Rodríguez, y por el Comité de Murcia, don José María Perea Soro y don Francisco Bartolomé Álvarez.

MANIFIESTAN

Que de conformidad con el Convenio Colectivo en vigor, suscrito por las partes el 21 de abril de 1977, procede revisar las retribuciones según lo señalado en el artículo 66 de dicho Convenio.

Que la referida cláusula de revisión salarial queda sujeta a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

Que el resto de las cláusulas y condiciones del Convenio Colectivo mantienen su plena eficacia.

Que para la aplicación del artículo 66, en relación a lo dispuesto por el citado Real Decreto-ley 43/1977, ambas partes convienen lo siguiente:

Primero.—Ambas partes declaran que los acuerdos adoptados no implican crecimientos salariales efectivos superiores a lo previsto en el artículo primero del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

Si a pesar de que ambas partes entienden que dichos acuerdos se ajustan plenamente a lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley, la autoridad competente no procediese a su homologación y ello diera lugar, a juicio de dicha autoridad, a la aplicación de los artículos quinto y séptimo del referido Real Decreto-ley, ambas partes determinarían la modificación de dichos acuerdos en lo necesario para adecuarlos a los términos de la resolución que a tal efecto se dictase.

Segundo.—Se admite por ambas partes, una vez verificados los datos correspondientes, que la masa salarial bruta del año 1977, el incremento del 20 por 100 sobre la misma para el año 1978 y el fondo a repartir para este año son los siguientes:

	Pesetas
<i>Masa salarial</i>	
Retribuciones .....	896.871.303,30
Horas extraordinarias .....	140.275.285,48
Seguridad Social .....	263.985.877,00
<b>Total .....</b>	<b>1.301.132.465,78</b>
<i>Incremento del 20 por 100 para 1978</i>	
Retribuciones .....	179.374.260,66
Horas extraordinarias .....	28.055.057,98
Seguridad Social .....	52.797.175,40
<b>Total .....</b>	<b>280.226.494,04</b>
<i>Fondo a repartir en 1978</i>	

Una vez deducidos los aumentos salariales habidos en los meses de enero a marzo de 1978 por aplicación del Convenio vigente (27.611.724 pesetas), las diferencias en el primer trimestre de 1978 en relación a 1977 por variación de bases y tipos de la Seguridad Social (13.438.749 pesetas), las diferencias en el valor de las horas extraordinarias estimada durante los meses de enero a octubre de 1978, ambos inclusive, en relación a iguales meses de 1977 por aplicación del aumento del salario mínimo interprofesional (13.133.523,71 pesetas) y la parte del crecimiento estimado de la masa salarial correspondiente a las cuotas de la Seguridad Social (48.173.542,56 pesetas), quedan para repartir 157.868.954,77 pesetas.

Tercero.—En atención a las circunstancias que concurren en el momento presente, se acuerda efectuar la subida en forma lineal, con igual cuantía para todas las categorías.

Esta cuantía es de 7.206,59 pesetas brutas mensuales, afectas a pagas extraordinarias, pero no computables para participación en beneficios ni considerada para la determinación del valor de las horas extraordinarias.

Dicha cantidad no afectará a los pluses de dedicación especial, libre disposición, dedicación exclusiva, recargo por trabajo nocturno, plus de antigüedad y, en general, ningún otro concepto no citado expresamente en el párrafo anterior.

Al personal con jornada inferior a seis horas se le aplicará la parte proporcional que le corresponda.

Cuarto.—Con cargo, asimismo, al fondo a repartir, determinado en el punto segundo, ambas partes convienen que se dará cumplimiento a lo señalado en el Convenio sobre la aplicación, a partir de 1 de abril de 1978, del aumento del plus de nocturnidad del 20 al 25 por 100, así como la inclusión desde igual fecha, del 50 por 100 del actual importe del plus de actividad superior a la normal del personal de Administración, Talleres y Subalternos, en las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Quinto.—Ambas partes quedan advertidas que, de conformidad con el Pacto de la Moncloa, será revisado el límite del 20 por 100 a partir de 30 de junio de 1978 si en esta fecha se producen las circunstancias previstas en dicho Pacto.

Ambas partes quedan advertidas que el Pacto de la Moncloa vence el 31 de diciembre de 1978 y que, por tanto, el mayor importe por la diferencia entre el tope salarial establecido por el Pacto de la Moncloa y el incremento del índice de precios al consumo habido en el año 1977, fijado en 4,8 puntos, se aplicará en virtud del artículo 66 del Convenio Colectivo durante los meses de enero, febrero y marzo de 1979 porcentualmente sobre las retribuciones vigentes en 28 de febrero de 1978, de conformidad con lo acordado en el referido Convenio.

Y para que conste, ambas representaciones firman el presente escrito en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21278

ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en el área denominada «Zona Vigésimoquinta Cabrejas del Pinar», comprendida en la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, declarada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril y corrección de erratas inserta en el del día 24 de mayo del mismo año), en el área «Zona Vigésimoquinta Cabrejas del Pinar», comprendida en la provincia de Soria, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta zona, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, establecida por Orden ministerial de 24 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril y corrección de erratas inserta en el del día 24 de mayo del mismo año), prorrogada de forma sucesiva en su vigencia por diversas disposiciones y últimamente por Orden ministerial de 28 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), en el área denominada «Zona Vigésimoquinta Cabrejas del Pinar», comprendida en la provincia de Soria, cuyo perímetro se designa a continuación:

El vértice topográfico «Ruindecabrón» (1.234) se tomará como punto de partida.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 3.700 metros se situará el primer vértice. Desde el primer vértice, en dirección Este y a 33.600 metros se situará el segundo vértice. Desde el segundo vértice, en dirección Sur y a 14.000 metros se situará el tercer vértice. Desde el tercer vértice, en dirección Este y a 33.600 metros se situará el cuarto vértice. Desde el cuarto vértice, en dirección Norte y a 10.300 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono con 47.040 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**21279**

**ORDEN de 5 de julio de 1978 por la que se reconocen a favor de «Hijos de Manuel Antonio Mendoza, S. L.» (a constituir) los beneficios que la Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1978 concedió a Juan Mendoza Blanco por la realización en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz de una fábrica de muebles de madera.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre—de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 2879/1964, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 12)—, aceptó la de Juan Mendoza Blanco (expediente BA/37, para la realización en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz de una fábrica de muebles de madera.

Juan Mendoza Blanco va a constituir la Entidad «Hijos de Manuel Antonio Mendoza, S. L.», con lo que se contará con mayores garantías financieras para la realización del proyecto aprobado, por lo que procede reconocer a favor de esta última Entidad, una vez se haya constituido, los beneficios que le fueron concedidos a Juan Mendoza Blanco.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Reconocer a favor de «Hijos de Manuel Antonio Mendoza, S. L.» (a constituir), los beneficios que le fueron concedidos a Juan Mendoza Blanco (expediente BA/37 por Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre, por la realización en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz de una fábrica de muebles de madera.

2. Este reconocimiento de beneficios queda sometido a la condición de que en el plazo de seis meses, a partir de la notificación o publicación de esta Orden, se presente en la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología una certificación registral acreditativa de que ha sido inscrita la Entidad «Hijos de Manuel Antonio Mendoza, S. L.», plazo que podrá ser prorrogado por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología cuando, a su juicio, concurran circunstancias que así lo justifiquen.

3. «Hijos de Manuel Antonio Mendoza, S. L.», deberá cumplir en todos sus términos las condiciones establecidas en la Resolución de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología de 7 de diciembre de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1978.—P. D., el secretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**21280**

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2819/1966, de 20 de octubre; Reglamento de 23 de febrero de 1949; Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
- b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen 31.
- c) Línea eléctrica.

Origen: Apoyo sin número, línea subterránea «Fargue»-Pinos Puente.

Fina: Subestación «Juncaril».

Términos municipales afectados: Peligros y Albolote.

Tipo: Aérea D C.

Longitud en kilómetros: 0,204.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 146 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena 2-ESA-1.507.

Potencia a transportar: 5.000 KVA.

d) Procedencia de los materiales: Nacional.

e) Presupuesto: 1.044.023 pesetas.

f) Finalidad de la instalación: Atender nuevas peticiones de suministro.

g) Referencia: 2.476/A.T.

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente Resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por Jefatura Provincial de Carreteras, Ayuntamiento de Peligros y Compañía Telefónica Nacional de España.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo (sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas) y su Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre.

Granada, 15 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Humberto Meersmans Hurtado.—4.684-14.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**21281**

**ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se concede a «Empresas Constructoras Asociadas, S. A.» (ECA), de Barcelona, la importación temporal de unas básculas y piezas para su reexportación a Argelia en compañía de otra mercancía de fabricación nacional.**

Ilmo. Sr.: «Empresas Constructoras Asociadas, S. A.» (ECA), de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas básculas y piezas para su reexportación a Argelia en compañía de otra mercancía de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Empresas Constructoras Asociadas, Sociedad Anónima» (ECA), de Barcelona, a importar temporalmente unas básculas y piezas comprendidas en las licencias de importación temporal números 8-245097, 8-245098, 8-245099 y 8-245100, para su reexportación a Argelia en compañía de otra mercancía de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.